



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ODINARIO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2018 00479** 00
Demandante: JORGE LUIS VILLAMIL CHIQUILLO
Demandado: HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERÓN MARTINEZ,
HENRY CASTRILLÓN ARCE y la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA
DEL META – AIM.

AUTO

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que, el demandante prestó sus servicios personales en favor del **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL676 del 10 de febrero de 2021, para efectos de emitir una decisión de fondo que ponga fin al presente litigio, resulta indispensable integrar el contradictorio con el **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**.

Con fundamento en lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, de manera inmediata, inicie el trámite de notificación personal del **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o, **el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y, agoten las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/EI0TybJGy8IMjyJLaKqya2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=l0pS7L



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del presente auto, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Se reconoce al doctor **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO** como apoderado judicial del demandado **JAIRO CERÓN MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado (*03SolicitudNotificarDemanda*).

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho, por **SECRETARÍA** practíquese la notificación personal del auto admisorio de la demanda, al apoderado judicial del demandado **JAIRO CERÓN MARTÍNEZ**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por **SECRETARÍA** practíquese la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada a la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por **SECRETARÍA**, notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales, como se ordenara en el auto admisorio de la demanda calendado el 2 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO: Por **SECRETARÍA**, notificar personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo ordena el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a13fb6680aaaeff54dab3ed495f77b946d8f362d9ba153920d36650920c75**

Documento generado en 22/03/2022 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>